



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1921-2006-PA/TC
CUSCO
LIVIA SUNI AYMACHOQUE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de abril de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Livia Suni Aymachoque contra la sentencia de la Sala Mixta Itinerante de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 117, su fecha 29 de diciembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Cotabambas-Tambobamba de la Provincia del Cusco; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 10 de junio de 2005, la parte demandante interpone demanda de amparo, solicitando que se declare inaplicable el Memorando N.º 799-05/GR-A/DRE-A/UGEL-C/D, mediante el cual se le comunica la suspensión de su contrato como docente del CE.I N.º 178 de la Comunidad de Apuramarca del distrito de Tambobamba, pese a que resultó ganadora del Proceso de Contratación de Personal Docente y Administrativo en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Sector Educativa Descentralizada del Sector Educación para el año 2005.
2. Que la pretensión del demandante, a la fecha, por el transcurso del tiempo, se ha convertido en irreparable, siendo de aplicación el artículo 1º del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar sin objeto pronunciarse sobre la materia controvertida por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese

SS.
**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)